



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORA N° 147 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay,

17 OCT. 2024

### VISTO:

El Escrito de registro SIGE N° 2794-2024 de fecha 23 de enero de 2024 del administrado **SENJI SAUL HUARHUA ENCISO** quien solicita el pago de sus vacaciones trucas, Informe N° 46-2024-GR. APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 09 de abril del 2024, Informe N° 271-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 11 de abril del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con Escrito de registro SIGE N° 2794-2024 del 23 de enero de 2024, el ex funcionario **SENJI SAUL HUARHUA ENCISO** solicita el pago de sus vacaciones trucas correspondiente a los años 2023 y 2024, por haber laborado en el cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



0 147

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);*

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 46-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 09 de abril de 2024, el Responsable de Control de Personal informa que: *"El ex funcionario mantuvo vínculo contractual con el Gobierno Regional de Apurímac, ejerciendo dos (2) cargos de confianza diferentes y bajo un mismo régimen laboral de CAS Confianza, el cargo de Sub Gerente de Obras y el cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos, ambas adscritas a la sede central Gobierno Regional de Apurímac, habiendo acumulado en ellas una labor efectiva no consecutiva de 08 meses y 04 días; y por su mayor relevancia de periodicidad concurrente, es procedente aplicar el caso sólo el de Sub Gerente de Estudios Definitivos ejercido por el ex funcionario, en la forma dispuesta por la normativa y vinculantes análogas, por siete (7) meses y once (11) días, equivalentes en días 18.41 proporcionales, el cual fue extraída del ciclo laboral derivados de la compensación vacacional anual y con eficacia a partir del 08 de junio del 2023 al 18 de enero del 2024; finalmente, según verificación del respectivo RCR y Kardex, el funcionario no cuenta con licencias ni otros que afecten su récord laboral, debiendo practicarse la liquidación económica (...)"*;

Que, con informe N° 271-2024-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 11 de abril de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Trucas, correspondiente por única vez el monto de S/.3,683.33 soles, según al siguiente detalle:

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**

**a).- VACACIONES TRUCAS – AÑO 2023**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

0 147

DEL 08/06/2023 AL 31/12/2023	203	6,000.00	3.383.33
---------------------------------	-----	----------	----------

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2024 AL 18/01/2024	18	6,000.00	300.00

**MONTO TOTAL (a+b)** S/. 3,683.33  
**DEDUCCIONES (00) días** S/. ( 0.00)

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días 0.00
- Permisos particulares (00) días 0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

**TOTAL** S/. 3,683.33

**PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057** S/. 3,683.33

**Correlativo de Meta:** 0086-2024 - "ACCIONES ADMINISTRATIVAS".

**Clasificador Gasto:** 2.1.4.1.1.6 – Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex funcionario **SENJI SAUL HUARHUA ENCISO** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 SOLES** (S/ 3,683.33), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N°46-2024-GR.APURIMAC/DRA-





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 147

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OF.RR.HH-AC, Informe N° 271-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0086-2024 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.6, Vacaciones Truncas.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones..

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **SENJI SAUL HUARHUA ENCISO** en su domicilio real Av. Sinchi Roca Mz.A Lt 23 de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
**ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA**  
**JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**